



Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca

La Mesa - Cundinamarca - Colombia

www.juzgadocivilmunicipaldelamesa.com

Reporte de Estado

Fecha: 2023-02-20

Total de Procesos : **34**

Número	Grupo y Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
201600246	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	DIEGO ALEJANDRO GRANADOS BOHORQUEZ	CARLOS HUMBERTO GRANADOS BOHORQUEZ	2023-02-02	1
201800437	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	RUBIEL LEONIDAS CAMACHO	MAGDA LILIANA RODRIGUEZ VARGAS	2023-02-16	1
201900159	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CENTRO COMERCIAL PARQUE CENTRAL	JESUS ANIBAL GOMEZ RAMIREZ	2023-02-16	1
201900199	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CENTRO COMERCIAL PARQUE CENTRAL	JESUS ANIBAL GOMEZ RAMIREZ	2023-02-16	1
202000297	CIVIL- PROCESO MONITORIO	HERNEY FORERO MENDOZA	GERMAN EDUARDO TOVAR ARIAS	2023-02-16	1
202100090	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	HERNEY FORERO MENDOZA	GERMAN EDUARDO TOVAR ARIAS	2023-02-16	1
202100214	CIVIL- VERBAL SUMARIO	BANCO DAVIVIENDA	WILLINTON TELLEZ CARVAJAL	2023-02-16	1
202100379	CIVIL- VERBAL ESPECIAL	TRASMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA SA.S. ESP.	HERED. IND. DE ANA ROSA GUTIERREZ DIAZ - JAIME SILVA VALERO	2023-02-16	1
202100456	CIVIL- VERBAL ESPECIAL	MERYBETH CORTES MONTAO	MARIA SOFIA MURCIA PEA Y OTROS	2023-02-16	1
202200029	CIVIL- PERTENENCIA - MINIMA CUANTIA	BLANCA MARIA ROMERO DE PINZON	HER. DE HERMENCIA CASTILLO G. - HERMENCIA CASTILLO DE PINZO	2023-02-16	1
202200171	CIVIL- PERTENENCIA - MENOR CUANTIA	DAVID GARCIA RODRIGUEZ	ALFONSO HUERTAS CAVIEDES	2023-02-16	1
202200210	CIVIL- PERTENENCIA - MENOR CUANTIA	JOSE AMADOR CEPEDA PEREZ	HEREDEROS IND. DEL CAUSANTE PALMENIO CEPEDA PEREZ	2023-02-16	1
202200286	CIVIL- RESTITUCION - MINIMA CUANTIA	ROSA TERESA VELASQUEZ BOLIVAR	NANCY EDITH NIO PAVA	2023-02-16	1

202200288	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	FABIO ALFREDO RICAURTE BARBOSA	MARTA LEONOR RODRIGUEZ HERNANDEZ Y OTROS	2023-02-16	1
202200314	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	DOMAT SAS	W.G. PULHE SAS	2023-02-16	1
202200387	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: CENONA O SESONA CAMACHO BUITRAGO	FRANCISCO CAMACHO	2023-02-16	1
202200388	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: ROSA ELENA SANDOVAL TIBAQUIRA	ISABEL SANDOVAL	2023-02-16	1
202200400	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: DELIO BELTRAN	LUIS DARIO BELTRAN BOHORQUEZ	2023-02-16	1
202200434	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: SEGUNDO GREGORIO VIRGUEZ SIERRA	ROSA BETULIA VIRGUEZ MANRIQUE	2023-02-16	1
202200447	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: MARIA ISABEL GOMEZ FORERO	FERNEY GOMEZ RAMIREZ	2023-02-16	1
202200453	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: ANGEL ALBERTO RENGIFO MEJIA	JESUS ALBERTO RENGIFO	2023-02-16	1
202200456	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: ANACLETA VARGAS DE GUATAMA	ALFONSO GUATAMA VARGAS	2023-02-16	1
202200485	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: BASILIO ARIAS BUITRAGO	DANIEL ARIAS ARIAS	2023-02-16	1
202200493	CIVIL- DIVISORIO DE MENOR CUANTIA	JOSE HERMOGENES SOTELO VILLAMIL Y OTROS	MARTHA ODILIA BEJARANO ROMERO	2023-02-16	1
202300006	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: JOSE SAUL GOMEZ ROJAS	MARIA TEODOLINDA GOMEZ ROJAS	2023-02-16	1
202300018	CIVIL- VERBAL SUMARIO	ESPERANZA DE MONTERROSA	CAMILO CASAS CELIS	2023-02-16	1
202300019	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: JOSE MARIA PENAGOS MARTINEZ C.C. 225355	MARIBEL PENAGOS SASTOQUE	2023-02-16	1
202300020	CIVIL- DIVISORIO DE MENOR CUANTIA	SOC. LUQUE SALCEDO VERNAZA SAS	MARIA TERESA CHACON KEYEUX	2023-02-16	1
202300038	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: MARIA LUISA CONTRERAS VDA. DE SUAREZ	PABLO EMILIO CRUZ CONTRERAS	2023-02-16	1
202300042	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	RUTH PATRICIA BONILLA VARGAS	NUBIA VARGAS AYALA	2023-02-16	1
202300045	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: MARIANO GILBERTO FORERO NIO	LAURA ALEXANDRA BERNAL CHACON	2023-02-16	1
202300048	CIVIL- RESTITUCION - MINIMA CUANTIA	JOSE FRANCISO MURILLO ESPITIA	GIOVANNI HERNANDO CRUZ GOMEZ	2023-02-16	1
202300049	CIVIL- PERTENENCIA - MINIMA CUANTIA	PEDRO MARIA FANDIO ACEVEDO	MARA CECILIA RODRIGUEZ FANDIO	2023-02-16	1

202300075	TUTELA- VIVIENDA DIGNA	DAVID SANTIAGO URBANO CORTES	EMPRESA REGIONAL AGUAS DEL TEQUENDAMA	2023-02-16	1
-----------	------------------------	---------------------------------	--	------------	---

DIANA MIREYA RODRIGUEZ TORRES

Secretaria



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cundinamarca), dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Accionante	RUBIEL LEONIDAS CAMACHO
Accionada	MAGDA LILIANA RODRIGUEZ
Radicado	No. 253864003001 2018/00437-00

El Representante Legal de la firma Almacenamiento de Vehículos por Embargo La Principal S.A. acude al derecho de petición como mecanismo para obtener las direcciones y datos relacionados con el señor RUBIEL LEONIDAS CAMACHO, titular que es de la C.C. No. 19.186.162, información que demanda por escrito; alude, además que, de mediar negativa, le sean indicadas las razones de fondo y forma que motiven la decisión, así como del procedimiento a seguir o la entidad a la cual debe remitirlas.

En orden a resolver, comuníquese al memorialista que de acuerdo con los datos que descansan en la demanda, radicada el 6 de diciembre de 2018, son los siguientes:

VII. NOTIFICACIONES

La demandada: MAGDA LILIANA RODRIGUEZ VARGAS, Créditos Solución, Ubicado en, ubicado en la Calle 8 No. 24 - 08 de La Mesa – C/marca

Mi poderdante: RUBIEL LEONIDAS CAMACHO, En la Carrera 10 No. 8 – 10 del Municipio de La Mesa Cundinamarca.

Bajo la gravedad de juramento mi poderdante, manifiesta que no posee correo electrónico como también desconoce el correo electrónico del demandado.

El suscrito apoderado: Recibiré notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en Calle 2 No. 5 – 16 Inspeccion de La Gran Vía del Municipio de Tena Cundinamarca o al correo electrónico: hernandog.abogado@hotmail.com

Sírvase, Señor Juez, reconocerme personería.

Del Señor Juez, respetuosamente,

HERNANDO GADNA ROSAS
C.C. No. 19.095.449 de Bogotá D.C.
T.P. No 167-449. del C.S. de la J.

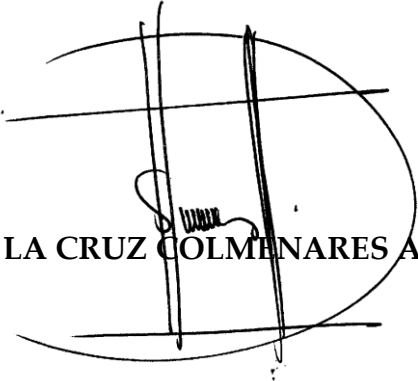
Huelga mencionar que, dentro del expediente, no aparece actualizada la dirección del ejecutante.

El del caso aclarar, que el representante judicial del actor, en virtud de la revocatoria del mandato al profesional Gaona Rosas, es el abogado Julio César Manosalva Henao, con lugar de notificaciones en la Calle 6 No. 1-36 B/La Pola Edificio Juricol de Ibagué (Tolima) Tel. 2611211-2639393, móvil 3132139917 Email: ju-cema.26@gmail.com.

Por secretaria, remítase copia de esta providencia, al libelista, al canal electrónico indicado en su escrito.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eb1890665dba912d0630a5b0ee0933dcc0377dcd8a85b111956511af4eda42c**

Documento generado en 17/02/2023 08:32:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cundinamarca), dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Accionante	CENTRO CIAL. PARQUE CENTRAL
Accionada	JESÚS ANIBAL GÓMEZ RAMIREZ
Radicado	No. 253864003001 2019/00159

De manera oficiosa ha ingresado el expediente al Despacho.

La razón que reclama decisión la constituye la confusión que se suscitó en el ordinal 2º del auto adiado el 13 de septiembre de 2022, bajo el entendido que los remanentes quedarán a disposición del expediente de idéntica naturaleza iniciado por HERMELINDO SILVA RODRIGUEZ contra JESÚS ANIBAL GÓMEZ RAMIREZ, radicado bajo el No. 253864003001202000178-00, con total apego al oficio No. 225 del 04 de marzo de la anualidad inmediatamente anterior y no al No. 739 del 11 de julio de 2022, librado dentro del Ejecutivo Singular No. 2020/00287, que persigue el Conjunto Campestre Piedemonte.

Prescribe el artículo 286 de la Ley Adjetiva, que se encarga de la corrección de errores aritméticos y otros, que la providencia podrá ser corregida por el Juez que la dicto, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto que se notificará por aviso, de hallarse terminado el proceso.

Bajo estas puntual prescriptiva, sin ambages, decide el Despacho.

1º. CORREGIR el NUMERAL SEGUNDO de la providencia fechada el trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022), que declaró terminada la presente ejecución, el cual quedará del siguiente tenor:

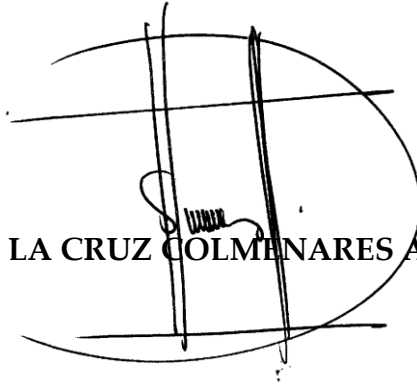
En consecuencia, se cancelan las medidas cautelares decretadas en este asunto, con la constancia que el mismo bien continúa embargado en el proceso Ejecutivo Singular que adelanta en este Despacho Judicial el señor HERMELINDO SILVA RODRÍGUEZ contra JESÚS ANIBAL GÓMEZ RAMÍREZ, donde se decretó el embargo del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar.

De ello se tomará nota en los expedientes con Radicación No. 253864003001202000178-00 y 253864003001202000287-00.

2º. Por secretaria, notifíquese por aviso lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The signature is somewhat stylized and appears to read 'J. Colmenares Amador'. The stamp is partially obscured by the signature.

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c2495193d6f5b30e78574b1d1c6f6b061e80750a187f30e1324bbeb7c7c534f**

Documento generado en 17/02/2023 08:32:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cundinamarca), dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Accionante	CENTRO CIAL. PARQUE CENTRAL
Accionada	JESÚS ANIBAL GÓMEZ RAMIREZ
Radicado	No. 253864003001 2019/00199

De manera oficiosa a ingresado el expediente al Despacho.

La razón que reclama decisión, la constituye la confusión que se suscitó en el ordinal 2º. del auto adiado el 13 de septiembre de 2022, bajo el entendido que los remanentes quedarán a disposición del expediente de idéntica naturaleza iniciado por HERMELINDO SILVA RODRIGUEZ contra JESÚS ANIBAL GÓMEZ RAMIREZ, radicado bajo el No. 253864003001202000178-00, con total apego al oficio No. 226 del 04 de marzo de la anualidad inmediatamente anterior y no al No. 740 del 11 de julio de 2022, librado dentro del Ejecutivo Singular No. 2020/00287, que persigue el Conjunto Campestre Piedemonte.

Prescribe el artículo 286 de la Ley Adjetiva, que se encarga de la corrección de errores aritméticos y otros, que la providencia podrá ser corregida por el Juez que la dicto, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto que se notificará por aviso, de hallarse terminado el proceso.

Bajo estas puntual prescriptiva, sin ambages, decide el Despacho.

1º. CORREGIR el NUMERAL SEGUNDO de la providencia fechada el trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022), que declaró terminada la presente ejecución, el cual quedará del siguiente tenor:

En consecuencia, se cancelan las medidas cautelares decretadas en este asunto, con la constancia que el mismo bien continúa embargado en el proceso Ejecutivo Singular que adelanta en este Despacho Judicial el señor HERMELINDO SILVA RODRÍGUEZ contra JESÚS ANIBAL GÓMEZ RAMÍREZ, donde se decretó el embargo del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar.

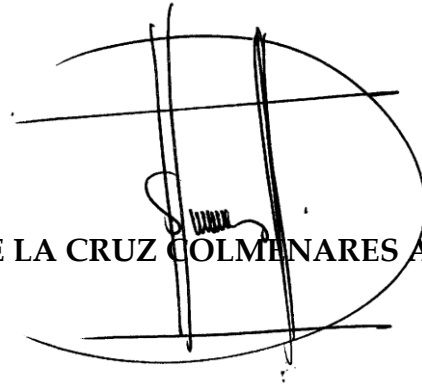
De ello se tomará nota en los expedientes con Radicación No. 253864003001202000178-00 y 253864003001202000287-00.

2º. Por secretaria, notifíquese por aviso lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The stamp consists of a circle with two vertical lines and two horizontal lines intersecting to form a grid. The signature is written in a cursive style, with the name 'JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR' clearly legible.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69ef9a7d7bb39fbc806b3d7f5dfa1b45e2577f1602e7f11aa68fd8c3fc68fae0**

Documento generado en 17/02/2023 08:32:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, dieciséis (16) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	MONITORIO
Demandante	HERNEY FORERO MENDOZA
Demandado	GERMÁN EDUARDO TOVAR ARIAS
Radicación	253864003001 2020-00297 00
Decisión	Sentencia

ASUNTO

El señor HERNEY FORERO MENDOZA, a través de apoderado judicial, formuló demanda MONITORIA en contra de GERMÁN EDUARDO TOVAR ARIAS, en procura de que, previo a los trámites del proceso monitorio, se profiera sentencia en donde se condene a la demandada al pago **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE** (\$3.000.000.00), más los intereses moratorios liquidados desde el día primero de Septiembre de 2019 hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

TRAMITE PROCESAL

La demanda fue admitida mediante Auto del 15 de Diciembre de 2020, donde se requirió al demandado para que el término legal pagara o expusiera las razones para negar total o parcialmente la deuda reclamada por la parte activa.

El demandado GERMÁN EDUARDO TOVAR ARIAS se encuentra debidamente notificado por correo electrónico, actuación surtida por la secretaria el despacho, conforme a la dirección electrónica suministrada por el mismo demandado. Téngase en cuenta que la implementación de las tecnologías de la información en la administración de justicia permite que las notificaciones que deban hacerse personalmente también puedan efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensajes de datos a la dirección electrónica del demandado (Art. 8 de la Ley 2213 de 2022. Transcurriendo el término del traslado de la demanda, sin que la misma fuere contestada, no presentó oposición al requerimiento efectuado por el Despacho, según se desprende de la revisión del expediente.

CONSIDERACIONES

.1.- Presupuestos Procesales.

Sea lo primero decir que se han agotado todas las etapas propias del juicio y están dados los presupuestos procesales de la acción, pues la demanda fue presentada en legal forma, los sujetos procesales tienen la capacidad para comparecer a juicio y también este Despacho es competente para adoptar la decisión pertinente, lo que significa que están dadas las condiciones necesarias para que el proceso tenga existencia jurídica y validez formal.

Además, no se advierte causal que pueda viciar de nulidad lo actuado.

2. El proceso Monitorio.

La Corte Constitucional (Sent. C-726/14) destacó la finalidad del proceso monitorio, cual es "*esencialmente social*", buscando garantizar que los ciudadanos cuenten con una resolución pronta a sus transacciones dinerarias celebradas informalmente, evitando que tengan que someterse a un proceso judicial extenso y formal, permitiéndoles contar con un proceso que se caracteriza por la "*simplificación de trámites e instancias*", cuya base es la celeridad.

Desde esta óptica, es un instrumento creado en Colombia para que los acreedores que carezcan de título ejecutivo puedan hacer valer el derecho de crédito, a través un procedimiento expedito, ágil y eficaz, para obtener el pago de una suma líquida de dinero proveniente de una relación de naturaleza contractual, teniendo como finalidad la constitución o el perfeccionamiento del título ejecutivo y la consecuente ejecución a petición del acreedor.

Dentro de sus presupuestos, exige que sea una obligación en dinero, de mínima cuantía, que sea determinada y exigible, esto es, que no esté sometida a plazo o condición, que tenga la calidad de pura y simple, o que si se ha concertado un plazo éste se encuentre extinguido.

El artículo 419 del Estatuto Procesal Civil se refiere expresamente a la calidad de deuda dineraria determinada y exigible, es decir, que se señale expresamente su monto, que no exista ninguna duda sobre la cantidad debida, de manera que al realizar el requerimiento de pago debe mediar certeza de cuál es el monto real de la deuda pretendida y objeto de pago. Respecto a la cantidad líquida de dinero, no hay ninguna duda, pues el propio Código en el artículo 424, la define, así; "*Entiéndase por cantidad líquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas*". Obviamente, una deuda exigible implica que sea una deuda vencida. Por último la obligación deber ser de mínima cuantía, esto es, que no exceda el equivalente a cuarenta Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (40 SMLMV), para el momento de la presentación de la demanda.

En cuanto a la naturaleza de la obligación, la normatividad procesal claramente determina que la obligación debe ser "*contractual*". Según las fuentes de las obligaciones, ellas pueden ser contractuales o extracontractuales; luego, para saber que estamos frente a un contrato, necesariamente debemos recurrir a la

bilateralidad representada en el concurso real de voluntades de dos o más personas encaminadas a la creación de obligaciones unilaterales o bilaterales.

Esta institución se encuentra estipulada en el canon 419 y se reitera en el artículo que sigue, cuando exige como requisito de la demanda *“La manifestación clara y precisa de que el pago de la suma adeudada no depende del cumplimiento de una contraprestación a cargo del acreedor”*, pues de ser así, se estaría en presencia de obligaciones condicionales, que le restarían certeza a su existencia o a su exigibilidad.

En síntesis, el objeto de esta figura jurídica gira en torno a la creación del título ejecutivo del que carece el acreedor y su estructura plantea que, una vez presentada la demanda, el juez requiera al deudor para que en el término de 10 días pague o exponga las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada, advirtiéndosele, además, que si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que tampoco admite recursos y constituye cosa juzgada.

Para el caso que nos ocupa, se siguieron al pie de la letra los postulados que señala el memorado Art. 419, pues de la narrativa de la demanda se tiene que el día 31 de Mayo de 2019 el demandante, señor HERNEY FORERO MENDOZA prestó al demandado, señor GERMÁN EDUARDO TOVAR ARIAS, la suma de TRES MILLONES PESOS M/CTE (\$3.000.000) por un término de tres meses, configurándose la suscripción de un contrato verbal de mutuo. Manifestó el actor que la obligación se respaldó con una letra de cambio, que al encontrarse mal diligenciada no presta mérito ejecutivo, sin que eso haya sido impedimento para que el demandante haya venido reclamando los valores adeudados.

Analizado el caso concreto, se tienen reunidos los requisitos tanto formales como materiales de la acción monitoria, toda vez que existe una obligación dineraria, de naturaleza contractual, exigible, de mínima cuantía y su cumplimiento no está sujeto a plazo o condición que deba cumplir el acreedor.

Así las cosas, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 390, inciso segundo del parágrafo 3º del C.G.P., se dispone este Despacho a dictar sentencia escrita y no convocar a audiencia, como quiera que no hubo oposición por la partedemandada, y con el material probatorio que obra en el expediente es suficiente para resolver de fondo; además, no se advierte la necesidad del decreto y práctica de algún otro medio de prueba.

Corolario de lo anterior, se atenderán las aspiraciones del demandante, con la consecuente condena en costas a cargo del incumplido.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA (CUNDINAMARCA)**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

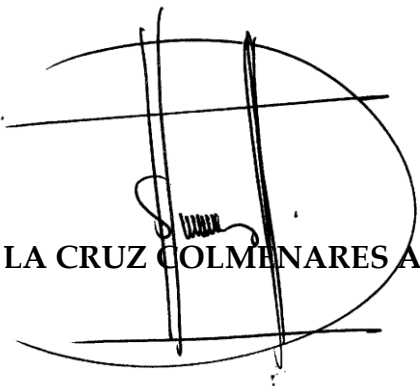
RESUELVE:

PRIMERO: CONDENAR al señor **GERMÁN EDUARDO TOVAR ARIAS**, identificado con la C.C. No. 1.070.613.072 de Girardot, a pagar a señor **HERNEY FORERO MENDOZA** la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/cte** (\$3.000.000.00) junto con los intereses de mora, liquidados desde el día primero (1°) de Septiembre de 2021 y hasta cuando se realice el pago, calculados conforme al Art. 884 del C. de Co.

SEGUNDO: CONDENAR EN COSTAS al demandado. Líquidense por Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 300.000.00.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **671fe924c14f07213593ba441c1c5eed4ddc129bf4a5c88d78e1cb32d6757b5c**

Documento generado en 17/02/2023 08:05:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Erney Forero Mendoza
Demandado	German Eduardo Tobar Arias
Radicación	2538640030012021-00090-00
Decisión	Seguir adelante ejecución

Mediante auto calendarado el 02 de marzo de 2021 este juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de ERNEY FORERO MENDOZA y a cargo de GERMAN EDUARDO TOBAR ARIAS, para que en el término de cinco días cancelara el valor de \$3.000.000.00, por concepto de capital, representado en una letra de cambio, más los intereses de plazo causados entre el 01 de junio de 2019 al 31 de agosto del mismo año y los intereses moratorios a partir del 02 de septiembre de 2019 y hasta cuando su pago se verifique, liquidados de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999.

El demandado se notificó mediante correo electrónico, el 16 de diciembre de 2022, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciendo caso omiso de las advertencias de pago y guardó silencio en relación con los medios exceptivos de que trata el artículo 442 del Código General del Proceso.

En estas condiciones, nos encontramos frente a la figura jurídica que trae a colación el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P, por lo que el juzgado ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, la liquidación del crédito que se cobra y condenará en costa al ejecutado, como se hará a continuación.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de la Mesa Cundinamarca,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago proferido en esta actuación.

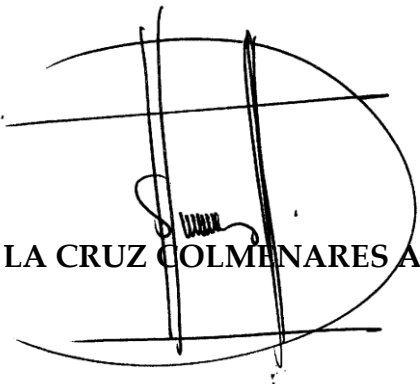
Segundo: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente asunto y de los que en el futuro fueren objeto de dichas medidas

Tercero: Disponer la liquidación del crédito que se cobra, con arreglo al artículo 446 del C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas al ejecutado, fijando como agencias en derecho a favor de la parte actora, la suma de \$ 150.000.00. Por Secretaría procédase a su liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a85702f53000dd15709c376b8458a6f4a495065639cf16f11e751d9a671896ba**

Documento generado en 17/02/2023 08:05:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, dieciséis (16) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	RESTITUCIÓN
Demandante	Banco Davivienda
Demandado	WILLINTON TELLEZ CARVAJAL
Radicación	252864003001 2021-00214-00
Decisión	Agrega Despacho Comisorio

Agréguese al expediente el despacho Comisorio No. 006, diligenciado por la Señora Inspectora Municipal de Policía de La Mesa (Cundinamarca) y, el resultado déjese en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7291a02098d82f2659165afae97cbbbefdabd0e4b9b0925f06305b5deee3011c

Documento generado en 17/02/2023 08:05:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Verbal Imposición de Servidumbre
Demandante	Transmisora Colombiana de Energía S.A.S E.S. P
Demandado	Jimmy Andrés Muñoz Herrera y otros
Radicación	253864003001 2021-00379 - 00

Teniendo en cuenta que el emplazamiento del demandado JAIME SILVA VALERO y de los Herederos indeterminados de ANA ROSA GUTIERREZ DÍAZ se surtió en debida forma, constatada su inclusión en los registros nacionales, y que a pesar de ello no se presentaron dentro de los quince días siguientes a la publicación del listado, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del Código General del Proceso se les designa como Curador Ad-litem al doctor YEISON FERNEY VELA RODRIGUEZ, a quien se le comunicará por el medio más expedito posible, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación de acuerdo con el numera 7º del artículo 48 del citado estatuto.

Al auxiliar de la justicia se le fijan como gastos de la curaduría, la suma de \$ 300.000.00, a cargo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **509a5c626dcc9cd4c829b5f9d30bd4f89146db9fba771509ddee05f4c6aeede8**

Documento generado en 17/02/2023 08:05:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, dieciséis (16) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	VERBAL
Demandante:	MERYBETH CORTES MONTAÑO
Demandado:	MARÍA SOFIA MURCIA PEÑA Y OTROS
Radicación	253864003001 2021-00456 00
Decisión	Resuelve Recurso

Surtido el traslado legal respectivo, se entra a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la demandada MARIA SOFIA MURCIA PEÑA contra el auto que admitió la demanda, de fecha 14 de Diciembre de 2021.

I. ARGUMENTOS DE LA INCONFORMIDAD

Vía recurso de reposición (*Anexo 21*), el procurador judicial solicita que se rechace la demanda, que se condene en costas a la parte accionante y que se ordene el trámite incidental de estimación de perjuicios, con el correspondiente archivo del expediente, además de la compulsas de copias a la Fiscalía General de la Nación, por el presunto punible de fraude procesal, y a la comisión de disciplina judicial de Cundinamarca de Consejo Superior de la Judicatura por faltar a la ética y al ejercicio profesional del apoderado de la demandante.

De los argumentos que esboza para respaldar su inconformidad se logra extraer que su inconformismo se debe a que uno de los demandados no es propietario del bien y que sobre los mismos hechos tuvo conocimiento la inspección de policía Rural de San Joaquín, donde se dio una orden de policía, confirmada por el superior jerárquico al resolver el recurso de alzada; con este hecho argumenta que se agotó la vía gubernativa y que no existe proceso ante lo contencioso administrativo; señala la falta de competencia funcional para conocer sobre una decisión cursada con fuerza de ley ante lo administrativo municipal.

Para resolver el recurso se tienen en cuenta las siguientes

II. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición, como tal, es el medio de impugnación con que cuentan las partes para que el mismo funcionario revise sus decisiones cuando ocurriere que las éstas sean contrarias a derecho o adolezcan de vicios de forma (Art. 318 CGP).

La finalidad del legislador frente al recurso de reposición consiste en la revaloración de los elementos de juicio que condujeron a establecer la providencia recurrida, en aras de hacer que el funcionario judicial corrija los errores allí cometidos. En alcance de lo anterior, el recurrente asume la carga de desvirtuar fáctica y jurídicamente el argumento estructural de la providencia, mediante la presentación de razonamientos claros, precisos y acordes con la realidad, que conduzcan a revocarla, modificarla o aclararla.

Para iniciar, debe señalarse que el ejercicio inicial para calificar una demanda consiste en determinar la competencia, para lo cual se pone de presente al recurrente que dentro de las diferentes jurisdicciones que contempla nuestro ordenamiento jurídico se encuentra la **ordinaria**, que se encarga de dirimir los conflictos y decidir las controversias entre los particulares, a diferencia de la **contenciosa administrativa**, que se encarga de solucionar conflictos entre particulares y el Estado, e incluso al interior del estado mismo. En el caso concreto, al versar el proceso sobre una servidumbre la competencia por la naturaleza del asunto corresponde a los jueces civiles.

El hecho de que la máxima autoridad administrativa municipal haya proferido resolución confirmando una decisión de la inspección de policía no sitúa el trámite dentro de lo contencioso administrativo, sino que su actuar obedece a la calidad de autoridad de policía que le ha conferido la ley.

Las disposiciones que se adopten dentro del ámbito policivo, concretamente con el carácter, efecto y caducidad del amparo a la posesión, mera tenencia y servidumbre es una medida de carácter **precario y provisional**, de efecto inmediato, cuya única finalidad es mantener el *statu quo* mientras el juez ordinario competente decide de fondo la titularidad de los derechos reales en controversia (*Art. 80 Ley 1801 de 2016*). Esto quiere decir que las decisiones adoptadas por las autoridades no tienen el alcance que le recurrente afirma.

En relación con los demás argumentos que se exponen en el recurso, ha de decirse que ellos ameritan un pronunciamiento de fondo, mediante sentencia, que inclusive puede ser anticipada si se configuran los requisitos para ello, puesto que, como se indicó inicialmente, el proceso de calificación de las demandas solo implica la revisión del cumplimiento de requisitos formales para la admisión, inadmisión o rechazo.

Ahora bien, bajo el entendido que en el caso no se da ninguna de las circunstancias que según el artículo 90 del Código General del Proceso ameriten la inadmisión o rechazo de la demanda, no hay lugar a revocar el auto recurrido, dado que se encuentra ajustado a derecho.

Al tratarse de un asunto de mínima cuantía su trámite es de única instancia, razón por la cual no será concedido el recurso de apelación interpuesto como subsidiario.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE**

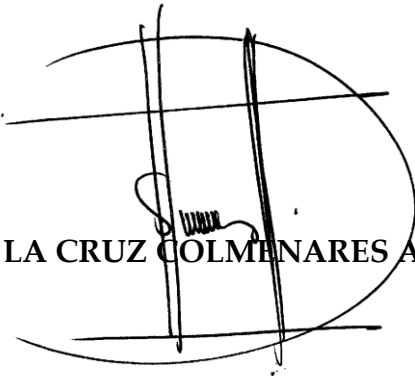
Primero: Mantener incólume la decisión proferida mediante Auto 14 de Diciembre de 2021.

Segundo: Negar el recurso de apelación, por improcedente.

En firme esta providencia vuelvan las diligencias al despacho para lo procedente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **228668aa8991ac5b0df672f1b592211c6681dadf6dd2f2ff5fd23ba8fe343fcb**

Documento generado en 17/02/2023 08:05:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Pertenencia por Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio
Demandante	Blanca María Romero de Pinzón
Demandado	Her. Ind. de Hermencia Castillo y de Jesús Antonio Pinzón Osorio
Radicación	253864003001 2022-00029 - 00

Teniendo en cuenta que el emplazamiento de los Herederos indeterminados de HERMENCIA CASTILLO y/o HERMENCIA CASTILLO DE PINZÓN y Herederos indeterminados de JESÚS ANTONIO PINZÓN OSORIO, y demás personas indeterminadas, se surtió en debida forma, constatada su inclusión en los registros nacionales, y que a pesar de ello no se presentaron dentro de los quince días siguientes a la publicación del listado, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del Código General del Proceso se le designa como Curador Ad-litem a la doctora MARIA ELISA ESPEJO BURGOS, a quien se le comunicará por el medio más expedito posible, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación de acuerdo con el numeral 7° del artículo 48 del citado estatuto.

Al auxiliar de la justicia se le fijan como gastos de la curaduría, la suma de \$300.000.00 a cargo de la parte actora.

De otro lado, se requiere al señor apoderado para que informe sobre el trámite que se le haya dado respecto a la notificación de la Fiduprevisora S.A., como vocera del Patrimonio autónomo de remanentes de la Caja Agraria en Liquidación

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **816fc3a20a90bc0e2274c32cc4547dd0585bfc9850083e733f481a7209096eb**

Documento generado en 17/02/2023 09:05:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Pertenencia por Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio
Demandante	David García Rodríguez
Demandado	Alfonso Huertas Caviedes y demás personas indeterminadas
Radicación	253864003001 2022-00171 - 00

Teniendo en cuenta que el emplazamiento del demandado ALFONSO HUERTAS CAVIEDES y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, se surtió en debida forma, constatada su inclusión en los registros nacionales, y que a pesar de ello no se presentaron dentro de los quince días siguientes a la publicación del listado, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del Código General del Proceso se le designa como Curador Ad-litem al doctor HERNANDO GAONA ROSAS, a quien se le comunicará por el medio más expedito posible, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación de acuerdo con el numera 7° del artículo 48 del citado estatuto.

Al auxiliar de la justicia se le fijan como gastos de la curaduría la suma de \$ 300.00.00, a cargo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f679c39524f6e5e937c4a05ee56bd8ce80339284ddc96fadd012f11ede4b231**

Documento generado en 17/02/2023 08:05:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Pertenencia por Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio
Demandante	José Amador Cepeda Pérez
Demandado	Her. Det. e Ind. de Rafael Pérez Pulido y otros
Radicación	253864003001 2022-00210 - 00

Teniendo en cuenta que el emplazamiento de los Herederos indeterminados de RAFAEL PEREZ PULIDO; herederos indeterminados de JOSE HESBEL CEPEDA y los herederos indeterminados de PALMENIO CEPEDA PEREZ y demás personas indeterminadas, se surtió en debida forma, y constatada su inclusión en los registros nacionales y que a pesar de ello no se presentó dentro de los quince días siguientes a la publicación del listado, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del Código General del Proceso se le designa como Curador Ad-litem a la doctora ILEANA ARIAS ARCINIEGAS, a quien se le comunicará por el medio más expedito posible, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación de acuerdo con el número 7° del artículo 48 del citado estatuto.

Al auxiliar de la justicia se le fijan como gastos de la curaduría, la suma de \$ 300.000.00. a cargo de la parte actora.

De otro lado, se requiere al señor apoderado para que informe sobre el trámite que se le haya dado respecto a la notificación personal de los herederos determinados de José Hesbel Cepeda, OLGA LUCIA CEPEDA PEREZ, LEONIDAS CEPEDA PEREZ, GILBERTO CEPEDA PEREZ; y la heredera determinada de Palmenio Cepeda Pérez, NEIDY TATIANA CEPEDA QUINTERO.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caba7413fe4ed07cf040fc16a971fd35b76022d3b4043ffe7e8d2350dd4fb31e**

Documento generado en 17/02/2023 08:05:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Restitución
Demandante	Olga del Socorro Velásquez Bolívar
Demandado	Edith Niño Pava
Radicación	253864003001 2022-00286- 00

En consideración a que la liquidación de costas se ajusta a los parámetros del ordinal 3º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f17b4317b655340c8480b1ddea071d25419de3bd1c87cfeba208cee560e45e3f**

Documento generado en 17/02/2023 08:05:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Fabio Alfredo Ricaurte Barbosa
Demandado	Martha Leonor Rodríguez Hernández y otro
Radicación	253864003001 2022-00288 - 00

Previamente a ordenar el secuestro, solicítese a la SIJIN automotores la aprehensión del vehículo automotor marca Suzuki, línea Vitara, clase camioneta, modelo 2018, de placas EIZ 271, color gris galáctico metálico, carrocería Wagon, servicio particular, que figura como de propiedad de la demandada MARTHA LEONOR RODRIGUEZ HERNANDEZ, y dejarlo a disposición de este Despacho Judicial, en el parqueadero autorizado para tal fin.

Como se advierte en el certificado de tradición del vehículo que aparece registrada prenda a favor del Banco de Bogotá, en los términos del artículo 462 del C. G. del Proceso cítese al acreedor prendario. Previamente suminístrese la dirección en donde pueda recibir notificaciones.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec422a30a073fbe7cd6a2f7d070ec92e73e49563baf0e5a4e142ca5a1f41c592**

Documento generado en 17/02/2023 08:06:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Domat S.A.S
Demandado	W.G Pulhe S.A.S
Radicación	2538640030012022-0031400
Decisión	Ordena requerimiento

Habida cuenta que el presente asunto se encuentra inactivo, para continuar con su trámite se ordena al demandante que, en el término de treinta (30) días, proceda a realizar la notificación del auto de mandamiento de pago al demandado, como lo ordena el artículo 317, numeral 1º del Código General del Proceso, con la advertencia de que si no cumple el acto ordenado se dispondrá la terminación del asunto, con la correspondiente condena en costas y perjuicios, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a692b3ce514a8be3075369290adff934a8657389fb174757f2487582ba924db**

Documento generado en 17/02/2023 08:06:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Sucesión intestada
Causante	Senona Camacho Buitrago y/o Cenona
Radicación	253864003001-2022-00387-00
Decisión	Aprueba Trabajo

Realizada la partición de los bienes relictos de esta mortuoria y en razón a que el apoderado de los interesados solicita se dé el trámite que corresponda al trabajo, se encuentra al despacho el proceso del epígrafe para resolver sobre su aprobación.

Mediante auto calendarado el 19 de octubre de 2022 se declaró abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante SENONA CAMACHO BUITRAGO y/o CENONA CAMACHO BUITRAGO y se reconoció como heredero a FRANCISCO CAMACHO, en su condición de hijo de la causante, quien aceptó la herencia don beneficio de inventario.

Con auto del 19 de enero pasado se fijó fecha para la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos de este sucesorio, diligencia que se llevó a cabo el pasado 01 de los cursantes, donde se le impartió su aprobación, y de conformidad con el artículo 507 del C G.P. se decretó la partición, teniendo como partidor al apoderado designado por los interesados, quien presentó el respectivo trabajo solicitando su aprobación de plano.

En consideración a que hecha la revisión por el Juzgado se observa que el trabajo ha sido realizado atendiendo las orientaciones legales y se encuentra conforme a derecho, se justifica la aplicación del artículo 509 del Código General del Proceso, para proceder su aprobación.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de la Mesa, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR LA PARTICIÓN elaborada en el proceso de SUCESION INTESTADA de la causante SENONA CAMACHO BUITRAGO y/o CENONA CAMACHO BUITRAGO.

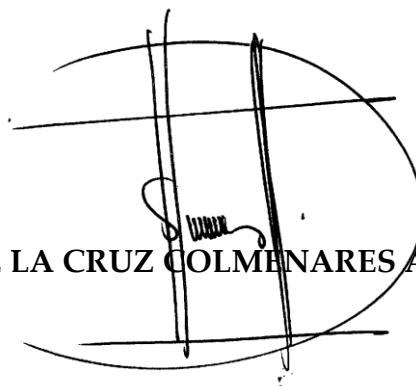
SEGUNDO. Ordenar la inscripción de esta sentencia y del trabajo de partición en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados correspondiente, en copia que se agregará luego al expediente.

TERCERO. Realizado lo anterior, protocolícese en la Notaría de la localidad.

CUARTO. Con destino a los interesados expídase en triplicado copia auténtica del trabajo de partición y de esta sentencia, para los efectos legales.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cbc3b69e76e2ab41cd07581fe413c9b8ee58dc2edac5711c02e2a2416711958**

Documento generado en 17/02/2023 08:06:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión intestada
Causante	Rosa Helena Sandoval Tibaquirá
Radicación	2538640030012022-00388-00
Decisión	Aprueba Trabajo

Realizada la partición de los bienes relictos de esta mortuoria, y en razón a que el apoderado de los interesados solicita se dé el trámite que corresponda al trabajo, se encuentra al despacho el proceso del epígrafe para resolver sobre su aprobación.

Mediante auto calendarado el 19 de octubre de 2022 se declaró abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante ROSA HELENA SANDOVAL TIBAQUIRA; allí también se reconoció como herederos a ISABEL, SANDOVAL, ROSALBA SANDOVAL Y JOSE EDUARDO SANDOVAL, en su condición de hijos de los causantes, quienes aceptan la herencia don beneficio de inventario.

Con auto del 19 de enero pasado, se fijó fecha para la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos de este sucesorio, diligencia que se llevó a cabo el pasado 01 de los cursantes, donde se le impartió su aprobación, y de conformidad con el artículo 507 del C G.P. se decretó la partición, teniendo como partidor al apoderado designado por los interesados, quien presentó el respectivo trabajo solicitando su aprobación de plano.

En consideración a que hecha la revisión por el Juzgado se observa que el trabajo ha sido realizado atendiendo las orientaciones legales y se encuentra conforme a derecho, se justifica la aplicación del artículo 509 del Código General del Proceso, para proceder su aprobación.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de la Mesa, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR LA PARTICIÓN, elaborada en el proceso de SUCESION INTESTADA de la causante ROSA HELENA SANDOVAL TIBAQUIRA

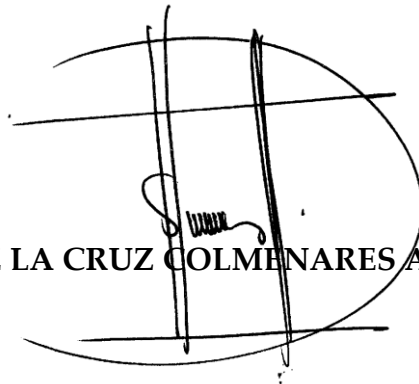
SEGUNDO. Ordenar la inscripción de esta sentencia y del trabajo de partición en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados correspondiente, en copia que se agregará luego al expediente.

TERCERO. Realizado lo anterior, protocolícese en la Notaría de la localidad.

CUARTO. Con destino a los interesados expídase en triplicado copia auténtica del trabajo de partición y de esta sentencia, para los efectos legales.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f27634168e891e891c234dc48dbc0ac6509b5ff1fa33ceb6c6e4c4e10e2c37e7**

Documento generado en 17/02/2023 08:06:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión intestada
Causante	Delio Beltrán
Radicación	2538640030012022-00400-00
Decisión	Aprueba Trabajo

Realizada la partición de los bienes relictos de esta mortuoria, y en razón a que el apoderado de los interesados solicita se dé el trámite que corresponda al trabajo, se encuentra al despacho el proceso del epígrafe para resolver sobre su aprobación.

Mediante auto calendarado el 27 de octubre de 2022, se declaró abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante DELIO BELTRAN; además, se reconoció como herederos a LUIS DAIRO BELTRAN BOHORQUEZ, DELIO FABIAN BELTRAN BOHORQUEZ, GIMI ALEXANDER BELTRAN BOHÓRQUEZ y LAIDY YAMILE BELTRAN BOHORQUEZ, en su condición de hijos de la causante quien acepta la herencia don beneficio de inventario.

Con auto del 19 de enero pasado se fijó fecha para la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos de este sucesorio, diligencia que se llevó a cabo el pasado 01 de los cursantes, donde se les impartió aprobación, y de conformidad con el artículo 507 del C.G.P. se decretó la partición y se tuvo como partidor al apoderado designado por los interesados, quien presentó el respectivo trabajo solicitando se pruebe de plano.

En consideración a que hecha la revisión por el Juzgado se observa que el trabajo ha sido realizado atendiendo las orientaciones legales y se encuentra conforme a derecho, se justifica la aplicación del artículo 509 del Código General del Proceso, para proceder su aprobación.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de la Mesa, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR LA PARTICIÓN elaborada en el proceso de SUCE-
SION INTESTADA del causante DELIO BELTRAN.

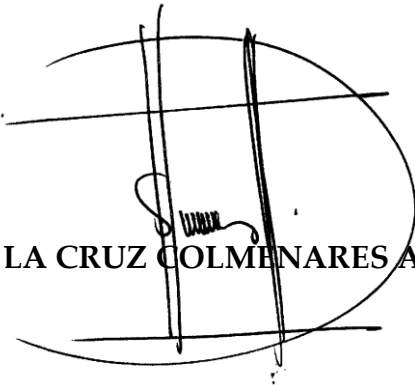
SEGUNDO. Ordenar la inscripción de esta sentencia y del trabajo de par-
tición en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria en la Oficina de Re-
gistro de Instrumentos Públicos y Privados correspondiente, en copia que se agre-
gará luego al expediente.

TERCERO. Realizado lo anterior, protocolícese en la Notaría de la locali-
dad.

CUARTO. Con destino a los interesados expídase en triplicado copia au-
téntica del trabajo de partición y de esta sentencia, para los efectos legales.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94e31689298074043670750b86845fd60bbffe0304b25bcb12bbbb169bb27753**

Documento generado en 17/02/2023 08:06:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Sucesión
Causante	Segundo Gregorio Virgüez Sierra
Radicación	253864003001-2022-00434-00

Del trabajo de partición presentado, dese traslado a los interesados por el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcc4e82ec041423c0f2c37346502f41e704bd88d3b4baf1eae16189b76efef51**

Documento generado en 17/02/2023 08:06:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Sucesión
Causante	María Isabel Gómez Forero
Radicación	253864003001-2022-00447-00
Decisión	Fija fecha

Acreditado como se encuentra el llamamiento hecho a las personas con vocación para intervenir, y constatada su inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, se considera cumplida la exigencia del inciso 1 del art. 490 del C.G.P.

De conformidad con lo anterior, se procede a programar fecha para la celebración de la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos de este sucesorio, señalando para tal efecto la **hora de las 9 a.m. del día primero (1º) de marzo del año en curso.**

De otro lado, y siguiendo las directrices del C.S.J. en el Acuerdo PSCJA2011567 del 27 de 2020 y C. Seccional de la Judicatura en el Acuerdo CSJCUA20-55 del 11 de junio último, se previene a los interesados y los señores apoderados de la virtualidad de las audiencias, por lo que deberán informar con la debida anticipación, sus direcciones electrónicas y por este medio se les comunicará el respectivo link o aplicación con el ID de acceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab6fe37ddbc6015a596069a01b646aa85887a608a5a6eb258959c78b2b3c2267**

Documento generado en 17/02/2023 08:06:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Sucesión
Causante	Ángel Alberto Rengifo Mejía
Radicación	253864003001-2022-00453-00
Decisión	Fija fecha

Acreditado como se encuentra el llamamiento hecho a las personas con vocación para intervenir, y constatada su inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, se considera cumplida la exigencia del inciso 1 del art. 490 del C.G.P.

De conformidad con lo anterior, se procede a programar fecha para la celebración de la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos de este sucesorio, señalando para tal efecto **la hora de las 9 a.m. del día primero (1º) de marzo del año en curso.**

De otro lado, y siguiendo las directrices del C.S.J. en el Acuerdo PSCJA2011567 del 27 de 2020 y C. Seccional de la Judicatura en el Acuerdo CSJCUA20-55 del 11 de junio último, se previene a los interesados y los señores apoderados de la virtualidad de las audiencias, por lo que deberán informar con la debida anticipación, sus direcciones electrónicas y por este medio se les comunicará el respectivo link o aplicación con el ID de acceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05148af93e9d8e29f8436565c75d32b7be5a70c4a852896c0e9fe52e242fe382**

Documento generado en 17/02/2023 08:06:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Sucesión
Causante	Anaclea Vargas de Guatana
Radicación	253864003001-2022-00456-00
Decisión	Fija fecha

Acreditado como se encuentra el llamamiento hecho a las personas con vocación para intervenir, y constatada su inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, se considera cumplida la exigencia del inciso 1 del art. 490 del C.G.P.

De conformidad con lo anterior, se procede a programar fecha para la celebración de la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos de este sucesorio, señalando para tal efecto la hora de las 9:30 a.m. del próximo primero (1°) de marzo del año en curso.

De otro lado, y siguiendo las directrices del C.S.J. en el Acuerdo PSCJA2011567 del 27 de 2020 y C. Seccional de la Judicatura en el Acuerdo CSJCUA20-55 del 11 de junio último, se previene a los interesados y a los señores apoderados de la virtualidad de las audiencias, por lo que deberán informar con la debida anticipación, sus direcciones electrónicas y por este medio se les comunicará el respectivo link o aplicación con el ID de acceso.

**NOTIFÍQUESE,
El Juez,**

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b45c53564fb9e682a36b2119b09a87ed7ff18a23b99af6fabe02bb1cbc56585**

Documento generado en 17/02/2023 08:06:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Sucesión
Causante	Basilio Arias Buitrago
Radicación	253864003001-2022-00485-00
Decisión	Fija fecha

Acreditado como se encuentra el llamamiento hecho a las personas con vocación para intervenir, y constatada su inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, se considera cumplida la exigencia del inciso 1 del art. 490 del C.G.P.

De conformidad con lo anterior, se procede a programar fecha para la celebración de la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos de este sucesorio, señalando para tal efecto la **hora de las 9 a.m. del día ocho (8) de marzo el año en curso.**

De otro lado, y siguiendo las directrices del C.S.J. en el Acuerdo PSCJA2011567 del 27 de 2020 y C. Seccional de la Judicatura en el Acuerdo CSJCUA20-55 del 11 de junio último, se previene a los interesados y los señores apoderados de la virtualidad de las audiencias, por lo que deberán informar con la debida anticipación, sus direcciones electrónicas y por este medio se les comunicará el respectivo link o aplicación con el ID de acceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b68ac26560c349a6cd9edf7200c5e8db45b8f736c8e355fe83e4a66dfab91046**

Documento generado en 17/02/2023 08:06:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, febrero dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Divisorio
Demandante	José Hermógenes Sotelo Villamil y otros
Demandado	Martha Odilia Bejarano romero
Radicación	253864003001 2022-00493 - 00

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, de fecha del 19 de diciembre pasado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. General del Proceso el Juzgado

RESUELVE.

- 1) Rechazar la demanda.
- 2) Por tratarse de una actuación digital, no procede el desglose de los documentos. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7ebcba0fccfc94b1ed93a9349cd1e411eee0513be1275acfa05bd0cf3b289f4**

Documento generado en 17/02/2023 08:06:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, dieciséis (16) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Sucesión
Causante	JOSÉ SAUL GÓMEZ ROJAS y/o JOSE ESAUL GOMEZ
Radicación	252864003001 2023-00006-00
Decisión	Declara abierta Sucesión

Subsanadas las inconsistencias señaladas en Auto anterior, acreditada la defunción del causante y el interés que asiste a los demandantes, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante JOSÉ SAUL GÓMEZ ROJAS y/o JOSE ESAUL GOMEZ (C.C. 2.373.961), fallecido en el municipio de Tena, el día 20 de Octubre de 2019, siendo el municipio de La Mesa el lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios, según manifestación de los demandantes.

SEGUNDO: RECONOCER a los señores MARÍA TEODOLINDA GÓMEZ ROJAS Y LAUREANO GÓMEZ ROJAS como herederos del causante en su condición de hermanos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, de conformidad con lo ordenado por el artículo 490 C.G.P. Realícese su publicación en el Registro nacional de procesos de Sucesión de la página web del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: DECRETAR la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes y deudas de los causantes JOSÉ SAUL GÓMEZ ROJAS y/o JOSE ESAUL GÓMEZ

QUINTO: INFÓRMESE de la apertura del presente proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN”. Líbrese por secretaría la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14e424d4465e357445b380f086c5f2b1b2fb3bb3b1211b36a356016475dcb78c**

Documento generado en 17/02/2023 08:06:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, dieciséis (16) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	VERBAL
Demandante	ESPERANZA MONTERROSA
Demandado	CAMILO CASAS CELIS
Radicación	252864003001 2023-00018-00
Decisión	Rechaza

Teniendo en cuenta que la parte actora no enmendó las inconsistencias señaladas en el Auto Inadmisorio, en cuanto no allegó evidencia del agotamiento del requisito de procedibilidad, sumado a que conforme al Art. 27 de la Ley 640 de 2001 (*normatividad aplicable para la fecha de presentación de la demanda*) el personero municipal de La Mesa no tiene la competencia de adelantar audiencias de conciliación en materia civil, no se logró satisfacer en legal forma la exigencia que el Juzgado hiciese en providencia anterior.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO: Rechazar la demanda

SEGUNDO: Por tratarse de una actuación digital, no procede el desglose de los documentos. Déjese las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **153f4bd4d890ba1c300fa02f51f14bf03168db5ceb48caf84ec00526db85642e**

Documento generado en 17/02/2023 08:06:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, dieciséis (16) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Sucesión
Causante	JOSE MARÍA PENAGOS MARTÍNEZ
Radicación	252864003001 2023-00019-00
Decisión	RECHAZA

Para subsanar la demanda se allega declaración extrajuicio de la señora MARIBEL PENAGOS SATOQUE, hija del causante, en la que se indica que el último domicilio de su padre fue el municipio de La Mesa, pero que por su estado de salud necesitaba especialistas, razón por la cual se afilió al Sisbén en la ciudad de Bogotá, con el fin de facilitar que lo atendieran expertos, ya que en La Mesa no había ese servicio y que el trámite era mucho más extenso.

Del contenido de la declaración no se puede extraer que el último domicilio del causante corresponda a la Mesa; por el contrario, ratifica que el domicilio del señor era la ciudad de Bogotá; el hecho de estar afiliado al régimen **subsidiado** en un ente territorial implica que ese es el lugar de su domicilio, puesto que la inclusión en la base de datos del Sistema de Posibles Beneficiarios de Programas Sociales (SISBEN) obedece a un trámite que incluye la visita al lugar de domicilio del potencial beneficiario; situación distinta ocurre en el régimen contributivo, donde la afiliación se hace únicamente con los datos que suministre la persona.

Sumado a lo anterior, se debe tener en cuenta que el sistema de salud en el régimen subsidiado aplica unos protocolos de atención en igualdad de condiciones en todo el país; si en el municipio de la Mesa no se cuenta con los especialistas o las tecnologías que las diferentes patologías requieran, se debe trasladar al paciente a través de las figuras propias que ha adoptado el sistema, y no resulta creíble que el traslado de domicilio, que en el sistema subsidiado implica un cambio de EPS, agilice los tratamientos médicos; por el contrario, los prolonga aún más porque los tratamientos deben empezar desde cero.

De esta manera la aclaración allegada por la memorialista no logra determinar que el último domicilio del causante haya sido La Mesa, más si tenemos en cuenta que el bien relicto se encuentra en el municipio de El Colegio.

De esta manera, el hecho de haber sido Bogotá el último domicilio del causante despoja a este despacho de competencia, conforme lo consagrado en el Num. 12 del Art. 28 del CGP: *“En los procesos de sucesión será competente el Juez del último domicilio del causante en el territorio nacional, y en el caso de que a su muerte hubiere tenido varios, el que corresponda al asiento principal de sus negocios”*.

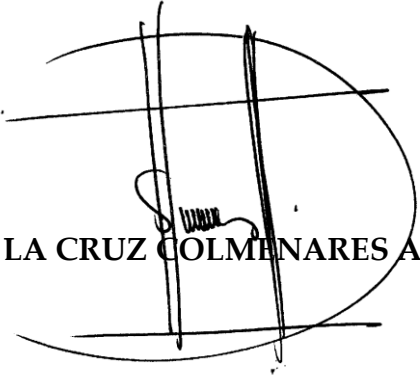
Por lo brevemente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda, por ausencia de competencia, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Remitir el expediente al Juzgado Municipal de Bogotá (Reparto), para lo cual, la Secretaría libraré los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e04dc8009f4aa791cbf2767bda9442cefdeef93e1076e27629c7454529c788**

Documento generado en 17/02/2023 08:06:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés(2023).

Proceso	Divisorio
Demandante	Luque Salcedo Vernaza S.A.S
Demandado	María Teresa Chacón Keyeux
Radicación	253864003001 2023-00020 - 00

En el escrito que antecede la demandada expresa que tiene conocimiento del proceso DIVISORIO que le adelanta LUQUE SALCEDO VERNAZA S.A.S, Rep. Por LUIS FERNANDO LUQUE MEDINA.

En tales condiciones, reunidas como se encuentran las exigencias contempladas en el artículo 301 del C. General del Proceso, el juzgado tiene a la señora MARIA TERESA CHACON KEYEUX, notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, con efectos a partir de la presentación del aludido escrito.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc876e900cd0b5bb316aaa397f0808d974947dba953774076c18d9d90e3347be**

Documento generado en 17/02/2023 08:06:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, dieciséis (16) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Sucesión
Causante	MARÍA LUISA CONTRERAS VDA DE SUAREZ
Radicación	252864003001 2023-00038-00
Decisión	Inadmite

En el acápite de competencia manifiesta la procuradora judicial que último domicilio del causante fue el municipio de La Mesa, Cundinamarca; sin embargo, al consultar las bases de datos públicas encuentra el Juzgado que el causante se encontraba en el régimen **subsidiado** en salud en el municipio de Apulo, lo que lleva a determinar que esta ciudad corresponde a su último domicilio, puesto que tal afiliación se determina a partir de información socioeconómica de los hogares producto de una encuesta realizada directamente en los hogares de los ciudadanos.

De la consulta realizada se obtuvo la siguiente información:

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	20869676
NOMBRES	MARIA LUISA
APELLIDOS	CONTRERAS VDA DE SUAREZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	CUNDINAMARCA
MUNICIPIO	APULO

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO EPS CONVIDA	SUBSIDIADO	01/11/1996	16/01/2009	CABEZA DE FAMILIA

En los anexos que acompañan el petitum también se evidencio que los bienes relictos se encuentran ubicados en el municipio de Apulo, Con base en lo anterior, se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, bajo juramento se explique el motivo de la aludida inconsistencia.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a09737c15046a017ace77a45e2d975ae0b3787670c8bee62977be8a1a752d07**

Documento generado en 17/02/2023 08:06:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, dieciséis (16) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	RUTH PATRICIA BONILLA VARGAS
Demandado	NUBIA VARGAS AYALA Y OTROS
Radicación	253864003001 2023-00042 00
Decisión	Libra mandamiento de Pago

Analizados los documentos aportados con la demanda resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible para pagar una cantidad líquida de dinero a favor de la demandante y a cargo de los demandados. De otro lado, la demanda reúne los requisitos de orden formal. Por tal motivo, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 422, 424 y ss del CGP, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la señora RUTH PATRICIA BONILLA VARGAS (C.C. 41.700.708) y a cargo de los ciudadanos NUBIA VARGAS AYALA (C.C. 51.89.281), JOAN FERNANDO DUSSAN VARGAS (C.C. 1.076.622.425) y CARLOS ALBERTO ORTIZ LEON (C.C. 80.400.176), todos con domicilio en La Mesa, por cánones de arrendamiento de vivienda urbana, conforme al contrato celebrado sobre el inmueble urbano distinguido con el número 3-13 de la carrera 5B del municipio de La Mesa, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación procedan a cancelar las siguientes sumas de dinero:

1. UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.420.000) por concepto de canon de arrendamiento del mes de Enero de 2022.
2. UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.600.000) por concepto de canon de arrendamiento del mes de Febrero de 2022.
3. UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.600.000) por concepto de canon de arrendamiento del mes de Marzo de 2022.
4. UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.690.000) por concepto de canon de arrendamiento del mes de Abril de 2022.
5. UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.690.000) por concepto de canon de arrendamiento del mes de Mayo de 2022.

6. UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.690.000) por concepto de canon de arrendamiento del mes de Junio de 2022.

7. UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.690.000) por concepto de canon de arrendamiento del mes de Julio de 2022.

8. UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.690.000) por concepto de canon de arrendamiento del mes de Agosto de 2022.

9. UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.690.000) por concepto de canon de arrendamiento del mes de Septiembre de 2022.

10. UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.690.000) por concepto de canon de arrendamiento del mes de Octubre de 2022.

11. UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.690.000) por concepto de canon de arrendamiento del mes de Noviembre de 2022.

12. UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.690.000) por concepto de canon de arrendamiento del mes de Diciembre de 2022.

13. UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.690.000) por concepto de canon de arrendamiento del mes de Enero d 2023.

14. TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.380.000) por concepto de clausula penal pactada en el contrato.

15. Por las mensualidades siguientes que por concepto de cánones de arrendamiento se causen en orden periódico, sucesivo y por su correspondiente valor, durante el transcurso del proceso.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 del CGP y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndolo al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

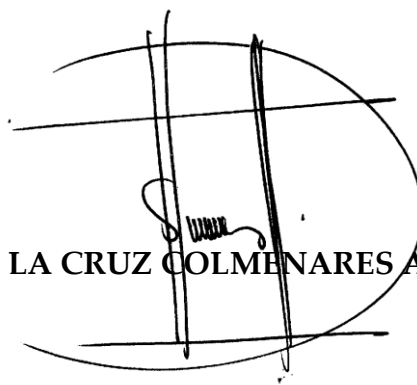
Sobre costas se decidirá en oportunidad.

Se reconoce personería para actuar, a JARBY MESA GONZÁLEZ, abogado, como apoderado de la persona Jurídica demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.



Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40628a1463d9d755fdbb92a937b2c5199543d32e658a17735e079ce675123434**

Documento generado en 17/02/2023 08:06:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, dieciséis (16) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Sucesión
Causante	MARIANO GILBERTO FORERO NIÑO
Radicación	252864003001 2023-00045-00
Decisión	Abre proceso de Sucesión

Reunidos los requisitos de forma y acreditada como se encuentra la defunción de la causante y el interés que asisten a los demandantes, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante MARIANO GILBERTO FORERO NIÑO (C.C. 80.658.056), fallecido en el municipio de Funza el día 22 de Octubre de 2021, siendo la Mesa el lugar de su último domicilio, según manifestación de los demandantes.

SEGUNDO: RECONOCER como herederos a los menores LAURA SOFIA FORERO BERNAL y MARIO SANTIAGO FORERO BERNAL, en calidad de hijos del causante, quienes se encuentran representados por su progenitora LAURA ALEXANDRA BERNAL CHACÓN, aceptando la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, de conformidad con lo ordenado por el artículo 490 C.G.P. Realícese su publicación en el Registro nacional de procesos de Sucesión de la página web del Consejo Superior de la Judicatura.

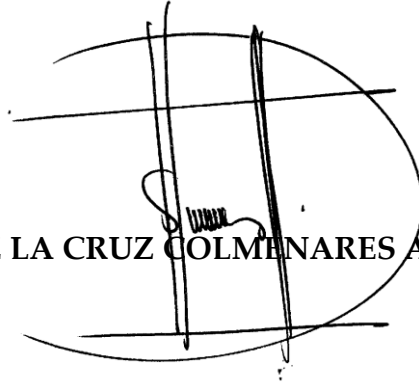
CUARTO: DECRETAR la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes y deudas del causante MARIANO GILBERTO FORERO NIÑO

QUINTO: INFÓRMESE de la apertura del presente proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN”. Líbrese por secretaría la comunicación correspondiente.

RECONOCER al JORGE ANDRÉS PRADA ROMERO, abogado, como apoderado judicial de los demandantes en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. COLMENARES', is written over a large, faint circular stamp or watermark.

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ef54b7b186e7fc17a7f9cdd04b7f64cb377ea1111e56f939a4ef24db3d2d540**

Documento generado en 17/02/2023 08:05:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, dieciséis (16) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	RESTITUCIÓN
Demandante	JOSE FRANCISCO MURILLO ESPITIA
Demandados	GIOVANNI HERNANDO CRUZ GOMEZ Y/O HERNANDO CRUZ OTALORA
Radicación	252864003001 2023-00048-00
Decisión	INADMITE

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se corrijan los siguientes defectos que se aprecian en la demanda y sus anexos:

1. El documento en el que se plasma la relación arrendaticia no detalla los linderos de los bienes dados en arrendamiento, siendo necesaria la aportación de copia de la correspondiente escritura pública.
2. No se evidencia el cumplimiento del Art. 6 de la Ley 2213 de 2022;

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **293907a76eca11c5d7b415b5f7185921c1c2b7dde748f220e11f0014e15beaa0**

Documento generado en 17/02/2023 08:05:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, dieciséis (16) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante	PEDRO MARÍA FANDIÑO ACEVEDO
Demandados	MARÍA CECILIA RODRIGUEZ FANDIÑO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación	252864003001 2023-00049-00
Decisión	INADMITE

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se corrijan los siguientes defectos que se aprecian en la demanda y sus anexos:

1. Da cuenta el certificado especial del Registrador de Instrumentos Públicos que la demandada no ostenta el pleno dominio sobre el inmueble materia de usucapión, debido a que allí figura como **NUDA PROPIETARIA**. Si ello es así, debe existir un **USUFRUCTUARIO**, contra el cual se hace necesario dirigir la demanda, en los términos del art. 375 del C.G.P., por tratarse del titular de un derecho real. Para ello, adicionalmente se hace indispensable presentar como anexo el correspondiente certificado de tradición y libertad del inmueble.
2. No se evidencia el cumplimiento del Art. 6 de la Ley 2213 de 2022.
3. Se echa de menos documento público que dé cuenta del avalúo del predio., con el fin de comprobar la competencia del juzgado.

Se RECONOCE a MATILDE LEIVA ROMERO, abogada, como apoderada judicial del demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **551ec7162955245119da90c01f9d8fb95852c4661769ad419320d24aac15c5f5**

Documento generado en 17/02/2023 08:05:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cundinamarca), quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Acción de Tutela
Accionante	GLADYS JANTEH ROMERO CORREDOR
Accionados	ALCALDIA MUNICIPAL DE LA MESA – ERAT
Radicado	No. 253864003001 2023/00059-00
Decisión	Ordena oficiar

Por considerar que el material fotográfico y visual arrimado con el libelo permiten constatar la problemática denunciada que se presenta en el sector del barrio el Centro de esta ciudad, y por otra parte, que la ERAT ha reconocido la liquidación de un contrato **sin ejecutar**, que tenía por objeto la realización de obras en el alcantarillado, el juzgado no estima necesario practicar la Inspección Judicial solicitada y por lo tanto, la niega.

De otra parte, ofíciase a la Alcaldía Municipal de La Mesa, para que en el término de un (1) día, informe si es cierto o no, que a pesar de estar autorizado, no fue posible realizar el cierre del tramo de la calle 6 entre carreras 22 y 23 para el adelantamiento de renovación de un tramo de la red de alcantarillado combinado, con ocasión de la ejecución del contrato CO-005-2022, debido a la ejecución de obras civiles en otras vías de la municipalidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **621d7f34eb789a6805f52341f21ac7426cd7e4a2cedef6c420fa7c23ba34e9fa**

Documento generado en 15/02/2023 12:55:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cundinamarca), dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ACION DE TUTELA
Accionante	DAVID SANTIAGO URBANO C.
Accionada	AGUAS DEL TEQUENDAMA -ERAT-
Radicado	No. 253864003001 2023/00075-00

Enterado del asunto la sede accionada, quien se comprometió a realizar la visita con miras a solucionar de manera pronta y eficaz la problemática padecida por un sector de la comunidad de San Javier, originado en el taponamiento de una alcantarilla, es argumento del que se apropia el actor URBANO CORTÉS, para desistir de la presente acción.

El Art. 26 del Decreto 2591 de 1991, prevé, que: *“cuando el desistimiento hubiere tenido origen en una satisfacción extraprocesal de los derechos reclamados por el interesado, el expediente podrá reabrirse en cualquier tiempo, si se demuestra que la satisfacción acordada ha resultado incumplida o tardía...”*, amén que: *“El recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivará el expediente”*.

Es así, que sin contravenir el precepto transcrito y al considerar el memorialista que la promesa del demandado satisface el reclamo que originó la intervención de la jurisdicción, no puede el Despacho contravenir su decisión.

Bajo estas precisas consideraciones, el Juzgador,

RESUELVE:

1º. ACEPTAR el desistimiento de la acción de tutela formulada en nombre propio por el señor **DAVID SANTIAGO URBANO CORTES**, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

2º. NOTIFICAR esta decisión por el medio más expedito y eficaz.

3º. En firme este interlocutorio, archivar el expediente, previas constancias a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eae66c95005ac83b86599b4fc5e08b62c9b986c938429356feaf75788c8cb1b5**

Documento generado en 17/02/2023 08:32:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>